

**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

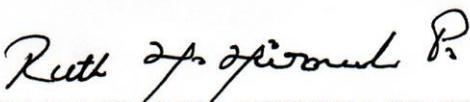
**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO / RECURSO(S)**

PROCESO: **VERBAL - R.C.C.**
RAD. No. **110013103-004-2022-00081-00**

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la Demandante] y/o demás intervinientes - no recurrentes- por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) gestor(a) judicial de la codemandada COLWAGEN S.A.S. contra la providencia calendada 28 de junio de 2023 y, en acatamiento al proveído adiado 2 de agosto de la misma anualidad <derivados 01 y ss., 09 y ss., **17 a 20** del C. No. **1** - Único del Exp. V.>

Empieza a correr: El día 22/08/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 22, 23 y 24 de Agosto de 2023
Vence: El día 24/08/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria * *

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Doctor
GERMÁN PEÑA BETRÁN
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: No. de radicado: 110013103004-2022-00081-00
Demandante: TRANSPORTES ALEX LTDA
Demandado: COLWAGEN S.A.S. y PORSCHE COLOMBIA S.A.S.
Asunto: Recurso de reposición contra el Auto de fecha 28 de junio de 2023.

MIGUEL MOLANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., sociedad comercial con NIT. 860.529.703-1, que en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso es Apoderada General de COLWAGEN S.A.S. (en adelante "COLWAGEN"), por medio del presente escrito, se formula recurso de reposición contra el auto del 28 de junio de 2023, en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA.

Se trata del Auto de fecha 28 de junio de 2023 (en adelante el "Auto"), por medio del cual el Despacho resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

"1.- Para los fines pertinentes téngase por notificadas a las demandas COLWAGEN SAS y PORSCHE DE COLOMBIA S.A.S., en los términos de la ley 2213 de 2023, conforme a las constancias que militan en el pdf. 10.

2.- *Se reconoce personería a la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS SAS, como apoderado judicial de la demandada COLWAGEN SAS, en los términos y para los efectos del poder que milita en el pdf. 11.*

3.- *El certificado de existencia y representación de la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS SAS, que milita en el pdf. 12 del informativo agréguese a los autos.*

4.- *Obsérvese que transcurrido el término del traslado la sociedad PORSCHE DE COLOMBIA S.A.S, no arrimo contestación, como tampoco propuso algún medio exceptivo.*

5.- Siendo que como se dijo en el numeral 1° de este proveído las demandadas se encontraban notificadas, no era menester volver a notificar, por lo que se deja sin valor ni efecto el acta que milita en el pdf. 13.

6.- En consecuencia, de lo indicado en el numeral que precede, el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda formulado por la accionada COLWAGEN SAS resulta ser presentado extemporáneamente, por lo que por sustracción se abstiene el despacho de proveer sobre el mismo.

Obsérvese que la mencionada accionada tampoco arrimó en la oportunidad contestación y/o medio exceptivo alguno.

7.- *Se requiere a los apoderados para en lo sucesivo remitan copia de los memoriales que han de radicar en el despacho con copia a su contraparte, además utilizando el correo que tienen registrado en el SIRNA, para evitar desgaste en el*

personal del Juzgado en la verificación de ello, además de evitar nulidades, sumado a ello se les indica que la ley 2213 de 2022 en su artículo 5º menciona que el correo debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.”

II. LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.1. El Despacho no puede tener por notificado a COLWAGEN o a PORSCHE COLOMBIA S.A.S. en los términos de la ley 2213 de 2023, conforme a las constancias que militan en el pdf. 10 por cuanto dicha comunicación no constituye una notificación personal conforme a los requisitos legales.

La constancia a la que se refiere el Despacho y se encuentra en el expediente dentro del PDF No. 10 es la siguiente:

 COLDELIVERY S.A.S. NIT 930141717-8 Reg. Postal 0378 / Lta.Mta.Comun. 002090 Dir. Cív. Pcia. IV 83 No 22 D 33 Interior 85 / Bogotá D.C. Colombia Dir. Cív. Del Av. Jiménez 9 58 Of 203 / BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. Pbx (601)2837914-3012419561 Email: generca@coldelivery.com Web: www.coldelivery.com.co		 CE00005960	Fecha Admisión 2023-02-24 10:04:33 Ofic. Origen JOSACA S.A.S josacasm@hotmail.com	DESTINO BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.																																		
REMITENTE JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CRA 9 # 11-45 P5 5		Firma Remitente	DESTINATARIO DESTINATARIO: COLWAGEN S.A.S DIRECCIÓN: NOTIFICACIONES@COLWAGEN.COM.CO CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.																																			
ENVIADOR POR TRANSPORTES ALEX LIMITADA																																						
Radicado 2022-0081	Proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)		Artículo Notificación Personal Ley 2213 de 2022	Anexo AUTO ADMISORIO.																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cant</th> <th>Alto</th> <th>Ancho</th> <th>Largo</th> <th>Peso</th> <th>Folios</th> <th>V.Asegurado</th> <th>Valor</th> <th>Cost.Manejo</th> <th>V.Impresión</th> <th>V.Sobre</th> <th>V.Empaque</th> <th>V.Digitalización</th> <th>V.Otros</th> <th>Iva</th> <th>V.Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>cm</td> <td>cm</td> <td>cm</td> <td>0 kg</td> <td>0</td> <td>\$5.000</td> <td>\$8.403</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$1.597</td> <td>\$10.000</td> </tr> </tbody> </table>	Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total	1	cm	cm	cm	0 kg	0	\$5.000	\$8.403	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.597	\$10.000	Recibido a Satisfacción		Fecha Recibido DD MM AAAA [][] [][] [][][][]	Hora Recibido HH MM SS [][] [][] [][]	Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe	Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. [][] [][] [][][][] [][] [][] [][] 2. [][] [][] [][][][] [][] [][] [][] 3. [][] [][] [][][][] [][] [][] [][]
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total																							
1	cm	cm	cm	0 kg	0	\$5.000	\$8.403	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.597	\$10.000																							
Nombre Legible / C.C.:																																						



República de Colombia
 Rama judicial
 Notificación personal Artículo 8. LEY 2213 DE 2022
 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 9 # 11-45 COMPLEJO EL VIRREY TORRE CENTRAL PISO 5 Bogotá D.C.
 Correo: ccto04lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de Febrero de 2023

Naturaleza del proceso: Proceso Verbal de Mayor Cuantía (responsabilidad civil contractual)
 Numero de radicación del proceso: 11001310300420220008100
 Fecha de la providencia: 20/04/2022
 Señor: COLWAGEN S.A.S.
 Demandante: TRANSPORTES ALEX LIMITADA
 Demandados: PORSCHE COLOMBIA S.A.S Y COLWAGEN S.A.S.
 Correo electrónico: notificaciones@colwagen.com.co

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de ocho de la mañana (8:00 AM) a una de la tarde (1:00P.M.) y de dos de la tarde (2:00 P.M.) a cinco de la tarde (5:00 P.M.) de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso (Auto que admite la demanda).

Parte interesada

Acepto,


 JORGE TOVAR
 C.C. 1.012.385 de Bucaramanga
 E.S. 135.196 del C.S.J.



Avenida Jiménez Nº 9 - 43, Oficina: 609 - Edificio Federación
 Celular: 320 288 7217 - Teléfono: (57-1) 342 5793
 jt.abogados@gmail.com



RAD.110013103004202200081

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA por **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **TRANSPORTES ALEX LTDA**, en contra de **COLWAGEN SAS** y **PORSCHE DE COLOMBIA S.A.S.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme a los arts. 289 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE EDUARDO TOVAR VAHOS** como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -



Dicha documentación fue remitida vía correo electrónico el pasado 24 de febrero de 2023, así:

Forwarded message
De: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA <coldelivery@coldelivery.app>
Date: vie, 24 Feb 2023 a las 10:05
Subject: Notificación No. CE00005960
To: <notificaciones@colwagen.com.co>

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, busque NOT-REPLY.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. CE00005960

Señor(a)
COLWAGEN S.A.S
notificaciones@colwagen.com.co

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicación electrónica, cuyo remitente es JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(Haga clic en cada documento para descargarlo)

[1. COLWAGEN.pdf](#)

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de COLDELIVERY S.A.S. - COLDELIVERY S.A.S.



Como se evidencia o documentos adjuntos y de una revisión exhaustiva del expediente, la "notificación" SÓLO contenía los siguientes documentos:

- i. Citación conforme al numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.
- ii. Auto admisorio de la demanda.

En efecto, **NO FUE REMITIDO** con esta notificación ni el texto de la demanda ni sus anexos.

Por lo anterior, el Despacho comete un error al indicar que COLWAGEN se encontraba notificada desde el correo de fecha 24 de febrero de 2023, lo anterior, dado que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 es claro cuando establece:

*"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán **efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

(...)"(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Norma que debe interpretarse en consonancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso que señala:

"Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio **físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem (...)**".*

En efecto, el demandante no cumplió con lo establecido en dichas normas procesales, por cuanto, si bien es cierto que envió la providencia a notificar junto con la citación, **no se remitió ni la Demanda ni los anexos que debían entregarse para surtir el traslado.**

Ahora bien, es menester establecer que el traslado de los anexos podría obviarse siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que reza:

"ARTÍCULO 6º. DEMANDA.

(...)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Sin embargo, al hacer una revisión exhaustiva del expediente digital se puede observar claramente que el demandante **NO REMITIÓ** copia de la demanda y todos sus anexos al presentar la demanda, como se evidencia en los PDF 1 y 3, donde se evidencia que no se copio a COLWAGEN o a PORSCHE COLOMBIA de la demanda y sus anexos, así:

De: Demanda En Línea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 10:46
Para: DADMONGENERAL@GMAIL.COM <DADMONGENERAL@GMAIL.COM>; HJIMENEZJ72@GMAIL.COM <HJIMENEZJ72@GMAIL.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Circuito - Bogotá <raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 378991

Adicionalmente, la subsanación de la demanda remitida el 4 de abril de 2022 TAMPOCO FUE COPIADA LA PARTE DEMANDADA, como se evidencia en la página 96 del PDF 7 del expediente, que muestra que la documentación fue remitida exclusivamente al Despacho, así:

2022-00081

Henry Alexander Jimenez Junca <hjimenezj72@gmail.com>

Lun 4/04/2022 2:09 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

juez 4 Civil del Circuito de Bogotá

Referencia del proceso 110013103004202200081

Demandante TRANSPORTES ALEX LTDA
Demandado COLWAGEN Y OTRO

Asunto Subsanación de Demanda

JORGE EDUARDO TOVAR VAHOS en mi condición de apoderado de la parte actora me permito subsanar dentro del término de Ley según memoriales adjuntos .

Del Señor Juez

JORGE EDUARDO TOVAR VAHOS

Favor dar acuse de recibido

Por lo anterior, no se puede afirmar que COLWAGEN o cualquier otro demandado se encontraba notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022 conforme al PDF 10, pues en la comunicación efectuada por el Demandante NO SE INCLUYÓ la demanda y sus anexos como lo ordena la Ley procesal.

2.2. Comete un yerro el Despacho al dejar sin valor ni efecto el acta que se encuentra en el expediente digital PDF 13.

La Ley 2213 de 2022 implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las actuaciones judiciales, es claro que la notificación personal conforme al artículo 8 de dicha Ley no se surte con tan solo remitir copia de la providencia judicial que pretende notificar.

La notificación se surtirá exclusivamente si el demandante prueba que al presentar la demanda y su subsanación fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad, o en su defecto que junto con la remisión de la providencia judicial se envíe copia de los anexos que deban entregarse para un traslado.

Como quedó plenamente establecido, el demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos ni del documento de subsanación a COLWAGEN, por el contrario, remitió citación para que la demandada se acercara al Despacho para que recibiera la notificación, COLWAGEN compareció dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, como se prueba a continuación:



En efecto, como se establece en el acta de notificación suscrita por el Despacho y la profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación legal de CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., el traslado se realizó el 1 de marzo de 2023 con la remisión del link del expediente al correo cgutierrez@ccgabogados.com, así:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 5 Torre Edificio El Virrey
 Cel. 3143566078 ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
 Expediente N° 110013103004 2022 00081 00

En la ciudad de Bogotá D.C., al **PRIMER (01) día del mes de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)**

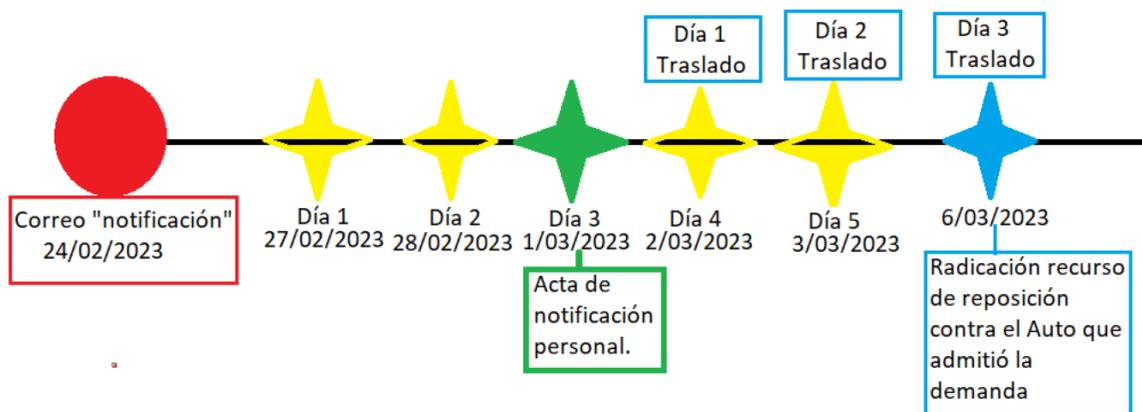
Debidamente autorizado(a) por el (la) Secretario(a) del Despacho, notifiqué personalmente a: Catalina Gutierrez Albornoz Identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.020.818.742 de Bogotá y T.P. 350.149 en su condición de profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS SAS, sociedad a la que la demandada Colwagen S.A.S. le confirió poder.

El contenido del auto que admite la demanda adiado a VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), de igual manera el que lo adicionó complementó y/o reformó - en caso de existir-, para ello, se le remitió copia del escrito inicial, sus anexos y el auto en mención al(los) correo(s) electrónico(s) cgutierrez@ccgabogados.com, con el link del expediente digital; a partir de su envío, empezará a contar el término para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En el evento que haya recibido por su contraparte la notificación personal por cualquier otra forma establecida en el C. G. P. o el Decreto 806 2020, la presente perderá su valor y efecto.

<p>Quien Notifica:</p>  <p>_____ Jovany Fernando Díaz Lara Escribiente</p>	<p>La notificada:</p>  <p>_____ Catalina Gutierrez Albornoz C.C. 1.020.818.742 T.P. 350.149</p>
---	--

En concordancia con lo anterior, COLWAGEN radicó el recurso de reposición dentro del término legal correspondiente, como se muestra a continuación:



En consecuencia, no le es dable al Despacho tener por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.

III. SOLICITUDES.

En consecuencia, de lo precedentemente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

- 3.1. Revocar los numerales 1, 4, 5 y 6 del Auto de fecha 28 de junio de 2023.
- 3.2. En consecuencia de lo anterior, resolver el recurso interpuesto en término por COLWAGEN contra el auto de fecha 20 de abril de 2022.

IV. OPORTUNIDAD.

El presente recurso es presentado dentro de los términos previstos en el artículo 318 del C.G.P., y es procedente por cuanto el Auto de fecha 28 de junio de 2023 contiene puntos no decididos anteriormente, como lo es: (i) el término del recurso de reposición y (ii) la contestación de la demanda por parte de las sociedades demandadas, teniendo en cuenta que COLWAGEN fue notificada del Auto a través de estado No. 63 de fecha 29 de junio de 2023.

V. NOTIFICACIONES.

COLWAGEN y el suscrito apoderado reciben notificación al correo electrónico ccg-deplitigos@hklaw.com

Con todo respeto,

MIGUEL MOLANO GUTIERREZ

C.C. 1.032.461.711

T.P. 284.467 del C. S. de la J.

Abogado inscrito Cuberos Cortés Gutiérrez Abogados S.A.S.

Apoderado General de COLWAGEN S.A.S.

Rad. 110013103004-2022-00081-00 - COLWAGEN - Recurso de reposición

Molano, Miguel (BOG - X82175) <Miguel.Molano@hkclaw.com>

Mié 5/07/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jtabogadosl@gmail.com <jtabogadosl@gmail.com>; hjimenezj72@gmail.com

<hjimenezj72@gmail.com>; departamento.legal@porsche-colombia.co <departamento.legal@porsche-colombia.co>

 1 archivos adjuntos (941 KB)

20230705 - CW - Recurso Transportes Alex TDA.pdf;

Doctor

GERMÁN PEÑA BETRÁN

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: No. de radicado: 110013103004-2022-00081-00
Demandante: TRANSPORTES ALEX LTDA
Demandado: COLWAGEN S.A.S. y PORSCHE COLOMBIA S.A.S.
Asunto: Recurso de reposición contra el Auto de fecha 28 de junio de 2023.

MIGUEL MOLANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., sociedad comercial con NIT. 860.529.703-1, que en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso es Apoderada General de COLWAGEN S.A.S., por medio del presente escrito, se formula recurso de reposición contra el auto del 28 de junio de 2023, en los términos del memorial adjunto.

Con todo respeto,

MIGUEL MOLANO GUTIÉRREZ

C.C. 1.032.461.711

T.P. 284.467 del C. S. de la J.

Abogado inscrito Cuberos Cortés Gutiérrez Abogados S.A.S.

Apoderado General de COLWAGEN S.A.S.

NOTE: This e-mail is from a law firm, Holland & Knight Colombia S.A.S. ("H&K"), and is intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed. If you believe you received this e-mail in error, please notify the sender immediately, delete the e-mail from your computer and do not copy or disclose it to anyone else. If you are not an existing client of H&K, do not construe anything in this e-mail to make you a client unless it contains a specific statement to that effect and do not disclose anything to H&K in reply that you

expect it to hold in confidence. If you properly received this e-mail as a client, co-counsel or retained expert of H&K, you should maintain its contents in confidence in order to preserve the attorney-client or work product privilege that may be available to protect confidentiality.